



-PLAN REANIMA LUGO-

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUGO, PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19

1.- Objeto de la presente convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Lugo, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus deberes empresariales, ayudar al mantenimiento de la actividad y así conseguir la debida protección del empleo.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Lugo, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, así como a los trabajadores por cuenta ajena residentes en la ciudad para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y para que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre los colectivos y las personas físicas y jurídicas más afectadas, como autónomos, pymes, trabajadores y familias.

El papel de los ayuntamientos en la crisis económica y de empleo que nos va a tocar vivir es clave porque la Administración del Estado y autonómica proporcionan recursos estándares que únicamente los ayuntamientos pueden ensamblar y adaptar a su realidad local particular, ejerciendo sus competencias en materia de desarrollo económico local y empleo mediante el diseño de una estrategia de promoción económica capaz de identificar y valorizar los recursos y proceder a la adaptación de los programas a las necesidades locales.

Ese rol que cumplen las estructuras locales de apoyo al desarrollo local y al empleo, lejos de invadir competencias o producir duplicidad alguna, hacen posible también la efectividad de la dimensión local del empleo que apunta tanto la Ley Nacional de Empleo (art. 4, R.D.L. 3/2015), como la Comisión Europea, que en su documento de Actuación local a favor del empleo para una estrategia europea del empleo define el ámbito local como aquel nivel que permite detectar las necesidades locales no satisfechas por lo que lejos de ser un ámbito en el que únicamente se pongan en práctica decisiones adoptadas en otros ámbitos puede combinar diferentes instrumentos y desarrollar formas de dar valor añadido a las decisiones tomadas en niveles superiores consiguiendo un más idóneo nivel de precisión en cada territorio.

DESARROLLO LOCAL

Refª: BASES PLAN REANIMA LUGO cast.doc

Asunto: COVID19

2.- Normativa aplicable.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lugo (BOP de fecha 18.05.2005).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquiera otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que el Decreto de la Alcaldía N°187/2020, de 15 de marzo de 2020, limitó al mínimo la atención presencial en las oficinas municipales.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender a las líneas de estas subvenciones asciende a un importe total de 5.000.000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Línea 1.- 24100.47900 – 4.000.000€

Línea 2.- 24100.48900. - 1.000.000€

Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en las aplicaciones presupuestarias señaladas, queda condicionada a la



declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por los importes que correspondan.

El importe sobrante en alguna de estas líneas, resueltos los expedientes presentados en el plazo establecido en la convocatoria, se podrá destinar a ampliar los créditos de aquella otra cuya dotación económica resultara insuficiente, de ser el caso.

Asimismo, en caso de que finalizado el plazo de solicitud se hubieran presentado un número de solicitudes para las cuales no hubieran sido suficientes las cuantías inicialmente consignadas, se podrán ampliar los créditos hasta la cobertura del mayor número de ellas posible.

Resueltos los expedientes presentados en el plazo establecido en esta convocatoria y no habiéndose agotado el crédito establecido en la misma, se podrá acordar la realización de una segunda convocatoria de estas ayudas, dictando, al efecto, las normas necesarias para su ejecución dentro del ejercicio 2020.

4.- Cuantía de las Ayudas

Línea 1.- Medidas de ayuda al impulso económico y protección del empleo

Con base en el artículo 30.7 de la LGS:

1.- Se concederá una cuantía fija de 1.200 € para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modificó el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cuantía fija de 750 € a aquellas personas físicas o jurídicas con o sin trabajadores a su cargo que no se vieron afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando sufran una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de por lo menos el 75%, en relación con el promedio efectuado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo habida cuenta el período de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

3.- Las cuantías de 1.200 € o la de 750 € a las que se refieren los dos párrafos anteriores, se incrementarán en las siguientes cuantías:

DESARROLLO LOCAL

Refª: BASES PLAN REANIMA LUGO cast.doc

Asunto: COVID19

- en 600 € por trabajador en caso de tener hasta 9 trabajadores (inclusive) a fecha 1 de marzo de 2020, en el caso de acreditar que no se ha tramitado expediente de regulación temporal de empleo en el momento de solicitar la subvención así como comprometerse a no solicitarlo en los 3 meses inmediatamente posteriores a su concesión.

- en 450 € por trabajador en caso de tener entre 10 y 49 trabajadores (inclusive) a fecha 1 de marzo de 2020, en el caso de acreditar que no se ha tramitado expediente de regulación temporal de empleo, en el momento de solicitar la subvención así como comprometerse a no solicitarlo en los 3 meses inmediatamente posteriores a su concesión.

- en 180 € por trabajador en caso de tener hasta 9 trabajadores (inclusive) a fecha 1 de marzo de 2020, en el caso de acreditar que, solicitado o concedido el expediente de regulación temporal de empleo solicitado, se ha llegado a un acuerdo con los trabajadores o con su representación sindical, de complemento salarial hasta completar el 100 % de la base reguladora de aquellos trabajadores afectados por el ERTE.

- en 120 € por trabajador en caso de tener entre 10 y 49 trabajadores (inclusive) a fecha 1 de marzo de 2020, en el caso de acreditar que, solicitado o concedido el expediente de regulación temporal de empleo solicitado, se ha llegado a un acuerdo con los trabajadores o con su representación sindical, de complemento salarial hasta completar el 100 % de la base reguladora de aquellos trabajadores afectados por el ERTE.

Línea 2.-Medidas de ayuda a la conciliación de la vida familiar y laboral por situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

- Se concederá una cuantía fija de 100 € a aquellas personas físicas trabajadores por cuenta ajena que hubiesen experimentado una merma en sus ingresos como consecuencia de ser incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, o hubiesen tenido necesidad de solicitar una excedencia o reducción de jornada para la atención de hijos menores de 12 años a los que les hubiera afectado el cierre de los centros educativos con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Para el caso de más de un hijo a cargo, las cuantías serán:

150 € si fuesen 2 los hijos a cargo

175 € si fuesen 3 o más los hijos a cargo

- También podrán ser beneficiarios de esta línea, los trabajadores autónomos



susceptibles de ser beneficiarios de la línea 1, siempre que cumplan los requisitos señalados.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

Línea 1.-

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa.

La microempresa y las pequeña empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- b) Que la actividad que desarrollan se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa sufra una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de por lo menos el 75%, en relación con el promedio efectuado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración jurada que acompañará a la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

- c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se hubiera visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio *on line* o telefónico de la persona solicitante.
- d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

DESARROLLO LOCAL

Refª: BASES PLAN REANIMA LUGO cast.doc

Asunto: COVID19

- e) Que, el domicilio fiscal o en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentren en el término municipal de Lugo.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Lugo. Este requisito se verificará de oficio por la Administración y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- h) Haber justificado cualquier subvención que le fuera concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Lugo, siempre que hubiera finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse un representante apoderado, con poder bastantes para cumplir los deberes que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y deberes derivados del otorgamiento de la subvención, y en su caso, de su reintegro.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro así como el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la disminución de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Línea 2.-



1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas empadronadas en el Ayuntamiento de Lugo, trabajadores en los que concurran simultáneamente las siguientes situaciones:

- la) ser trabajadores por cuenta ajena y con alta en el régimen general de la seguridad social a fecha 1 de marzo de 2020, o trabajadores autónomos susceptibles de ser beneficiarios de la línea 1, siempre que cumplan los requisitos señalados
- b) acreditar una merma de ingresos que sea consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo, o por haber solicitado excedencia o reducción de jornada para la atención de los hijos menores de 12 años a su cargo.
- c) tener a su cargo hijos menores de 12 años afectados por el cierre de los centros educativos

6. Concurrencia con otras subvenciones

Línea 1.-

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contempla en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o

DESARROLLO LOCAL

Refª: BASES PLAN REANIMA LUGO cast.doc

Asunto: COVID19

estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

En caso de resultar beneficiaria de una subvención al amparo de la presente convocatoria y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Lugo, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de mora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la Web municipal www.concellodelugo.gal.

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Desarrollo Local Sostenible, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lugo accesible a través del enlace <https://www.lugo.gal>, utilizando el formulario genérico de solicitud disponible en la sede, o por el Sistema de intercambio registral disponible a través del enlace <https://rec.redsara.eres/registro/>, indicando en el campo “Solicita” el texto “Ayudas Covid-19. Servicio de Desarrollo local”, y adjuntando el modelo normalizado señalado en el párrafo anterior.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP).



4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización, en su caso, del formulario normalizado de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de la solicitud.

8. Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Línea 1.-

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con la su fecha de alta, el domicilio fiscal o en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería general de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) Certificado del número de cuenta bancaria emitido por la entidad financiera para el ingreso de la subvención.
- f) En aquellos casos en los que no se vieran afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y sufran una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de por lo menos el 75%, en relación con el promedio efectuado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la presentación de la declaración jurada a la que se refiere el apartado b) del punto 1 de la Línea 1 del artículo 5 de esta convocatoria acompañada, en su caso, de la siguiente información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- ✓ copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- ✓ o libro diario de ingresos y gastos
- ✓ o libro registro de ventas e ingresos y libro de compras y gastos.

- Cuando la persona física no este obligada a llevar los antedichos libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la

DESARROLLO LOCAL

Refª: BASES PLAN REANIMA LUGO cast.doc

Asunto: COVID19

reducción por lo menos del 75% exigida por cualquiera medio de prueba admitido en derecho.

- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con la su fecha de alta, el domicilio fiscal o en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h) Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- i) Certificado del número de cuenta bancaria emitido por la entidad financiera para el ingreso de la subvención.
- j) En aquellos casos en los que no se vieran afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y sufran una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de por lo menos el 75%, en relación con el promedio efectuado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la presentación de la declaración jurada a la que se refiere el apartado b) del punto 1 de la Línea 1 del artículo 5 de esta convocatoria en su caso acompañado de la siguiente información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:



- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - o libro diario de ingresos y gastos
 - o libro registro de ventas e ingresos y libro de compras y gastos.
- Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por lo menos del 75% exigida por cualquiera medio de prueba admitido en derecho.
 - Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración llevará a cabo habida cuenta el período de actividad.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvención hubiera concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- Se deberá presentar asimismo una declaración jurada firmada por la persona interesada o representante legal o apoderado de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se vio afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada sufrió una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de por lo menos el 75%, en relación con el promedio efectuado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el período de alta.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se vio compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio *on line* o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para

DESARROLLO LOCAL

Refª: BASES PLAN REANIMA LUGO cast.doc

Asunto: COVID19

obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de los deberes de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le fueron concedidas por cualquiera proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no recibir ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3.- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), y autorización para la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.

Línea 2.-

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Copia del libro de familia.
- c) Certificado de empresa del ERTE tramitado o copia de la resolución de excedencia o reducción de la jornada concedida.
- d) Copia de la nómina de la última mensualidad anterior al punto de solicitud de la subvención
- y) Declaración jurada de haber experimentado una merma de ingresos por los supuestos que motivan la concesión de la subvención y de que los hijos por los que se solicita la ayuda



conviven con el solicitante.

g) Certificado de estar al corriente con los deberes tributarios, con la seguridad social.

h) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar a fecha 15 de marzo de 2020.

i) Certificado del número de cuenta bancaria emitido por la entidad financiera para el ingreso de la subvención.

9. Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Desarrollo Local Sostenible, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el concejal coordinador del Servicio de Desarrollo Local o persona en quien delegue, que actuará como presidente, la vicesecretaria de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por el concejal coordinador del servicio de Desarrollo Local. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen de conformidad o disconformidad que, por conducto del Servicio Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 de la Convocatoria.

3.- El Servicio instructor comprobará por su orden cronológica de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.

4.- Previamente a elaborar la propuesta, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablero de edictos electrónico del

DESARROLLO LOCAL

Refª: BASES PLAN REANIMA LUGO cast.doc

Asunto: COVID19

Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por presentar su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no aportaron la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, enmienden su solicitud y presenten la documentación requerida.

9.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes requeridas y adoptadas las medidas precisas, el Servicio Instructor elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

10.- El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablero electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, produciendo esta publicación los efectos de la notificación.

11.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicte la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la dicha jurisdicción.

10. Deberes de las personas y entidades beneficiarias

Son deberes de los beneficiarios de la línea 1 de ayudas:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) En caso de optar a los incrementos de la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento durante 3 meses, como mínimo de un 75 % del



personal declarado en el informe de vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones a ejercer por la Intervención general municipal.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo impidieron, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir los restantes deberes que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lugo y en el Reglamento de Control interno del Sector Público del Ayuntamiento de Lugo.
- f) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a los deberes de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. Justificación de las ayudas

1.- El control de los deberes exigidos en el punto 10 de esta convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Desarrollo Local.

2.- La persona beneficiaria de las ayudas de la línea 1 deberá presentar en el cuarto mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión de la subvención:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
- Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería general de la Seguridad Social que abarque los 3 meses posteriores a la concesión de la subvención

12 Pago de la subvención

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad

del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de los deberes, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá la iniciación del procedimiento de reintegro de los fondos, junto con la liquidación de los intereses de mora correspondientes.

13. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar al deber de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde el origen del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple el deber de mantener la actividad empresarial durante los 3 meses establecidos en el punto 10 de la convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

Si la persona beneficiaria incumple el deber del mantenimiento durante 3 meses de como mínimo el 75 % del personal establecidos en el punto 10 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe total de la subvención recibida por este concepto.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para eso, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.